



Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT)



---

# GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL

Guía Identificación del Beneficiario Final.

©2020

Edición al cuidado de: Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Diseño de interior y arte de la portada: Solumix

Colaboradores: Dirección de Coordinación (UAF)

Departamento de Prevención, Educación y Difusión (UAF)

Impreso en la República Dominicana

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sin la debida autorización.

El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) de la República Dominicana, emite estas guías en virtud del artículo 89 numeral 3, 6 de la Ley núm. 155-17.

Estos documentos constituyen una aproximación al tema de identificación del beneficiario final desde el ámbito de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo LA/FT que buscan orientar a los nuevos sujetos obligados y a las personas que entran en contacto por primera vez con estos temas. Bajo ningún concepto pretenden ser un estándar o sustituir ni derogar la ley, los reglamentos o las normativas sobre la materia. No tienen efecto vinculante y son meramente orientativos y didácticos.

Los análisis presentados son de carácter general y no hacen referencia ni constituyen prueba sobre vínculos ciertos y permanentes de individuos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo. El CONCLAFIT no se responsabiliza por el uso (acción u omisión) que haga cualquier persona o grupo de personas de la información (total o parcial) comprendida en el texto.



# INTRODUCCIÓN

## TABLA DE CONTENIDO

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | INTRODUCCIÓN   | 5  |
| II.  | DEFINICIONES   | 6  |
| III. | ¿CÓMO IDENTIFICO A UN BENEFICIARIO FINAL?  | 7  |
| IV.  | DEBIDA DILIGENCIA  | 9  |
| V.   | UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS LEGALES PARA USO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO | 10 |

A los fines de orientar a los usuarios de esta guía, es importante aclarar que el concepto del beneficiario final abordado, se circunscribe al establecido en el Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, que se limita a establecer las pautas en base a las cuales, los sujetos obligados (SO), van a obtener la información sobre quien o quienes (son) la (s) persona (s) física (s) que se beneficia de / o controla la relación comercial a nombre de una estructura jurídica.

El tema del beneficiario final ha tomado gran relevancia a nivel internacional, tomando en consideración que las personas suelen acudir a diversas prácticas para desvincular los fondos del origen ilícito y, por ende, de las personas que realizan esta actividad. La identificación y verificación del beneficiario final es un componente esencial del proceso de debida diligencia e identificación del cliente. El Sujeto Obligado debe tomar medidas razonables para verificar la información que obtiene sobre el beneficiario final.

Este proceso tiene particular importancia toda vez que las acciones que se pueden tomar en la administración de riesgo LA/FT, tiene como punto de partida el correcto conocimiento del cliente y esto implica la determinación real de su Beneficiario Final. Por ejemplo, para poder saber si quien está detrás de un cliente tiene la categoría de Persona Expuesta Políticamente (PEP), se necesita conocer cuales personas físicas, se encuentra detrás de la estructura jurídica con la cual se tiene la relación de negocios.

No obstante, el tema abordado en la presente guía se corresponde con la identificación del beneficiario final que se realiza dentro del proceso de debida diligencia del cliente, es bueno establecer que existe una distinción entre el tema abordado en esta guía y lo establecido en el artículo 104 de la Ley 155-17, que modifica el literal c del artículo 50 del Código Tributario, relativo a los deberes formales de TODOS los contribuyentes personas/estructuras jurídicas, que

deben desvelar de manera periódica a la autoridad tributaria quienes son los beneficiarios finales para todo lo cual se cuenta con un proceso a tales fines en la DGII.

A continuación, una guía didáctica con los elementos mínimos que pudieran orientar sobre cómo identificar y aplicar la debida diligencia a los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas que requieran productos o servicios de los sujetos obligados.

## DEFINICIONES

| TÉRMINOS           | DEFINICIÓN  |
|--------------------|---|
| Beneficiario Final | La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción.   |
| Cliente            | Persona física o jurídica con la cual se establece y mantiene, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o comercial para el suministro de cualquier producto o servicio.  |
| Debida Diligencia  | Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.  |
| Producto           | Los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de una infracción grave.   |
| Sujeto Obligado    | Persona física o jurídica que, en virtud de la Ley 155-17, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas. |

## ¿CÓMO IDENTIFICO A UN BENEFICIARIO FINAL?

Conforme lo establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 155-17, instituido mediante el Decreto 408-17, los Sujetos Obligados deberán identificar y verificar a la persona o a las personas físicas que tengan una participación accionaria igual o superior al 20% de una persona o estructura jurídica.

Asimismo, cuando no sea posible determinar con claridad si la persona que tiene la participación accionaria mayoritaria es el beneficiario final o cuando ninguna persona física ejerza el control accionario conforme al párrafo precedente, se deberá identificar y verificar la identidad de las personas físicas que ejerzan el control a través de otros medios, es decir, la (s) persona (s) física (s) que ejerza (n) por otros medios el control efectivo final del ente, ya sea porque se beneficie (n) de su capital o sus activos, ya porque toma (n) las decisiones relevantes o estratégicas que afectan al mismo y consiguen su ejecución, incluyendo, y sin limitarse, a los controlantes por disposición estatutaria, de hecho, o que haya ejecutado actuaciones en las que revelen poder en la toma de decisiones.

El Grupo de Acción Financiera Internacional, establece en la Nota Interpretativa a la Recomendación 10, como identificar al beneficiario final:

1. Conocer la estructura de propiedad de la persona jurídica.
2. Identificar la identidad de las personas naturales (de haber alguna, ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales –ya sea actuando individualmente o en conjunto) que ejerzan el control de la persona o estructura jurídica.
3. En la medida en que exista una duda respecto del punto 1, identificar la identidad de las personas naturales que ejercen el control de la persona o estructura jurídicas a través de otros medios.

4. Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los puntos anteriores, identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural relevante que ocupa el puesto de mayor rango gerencial.

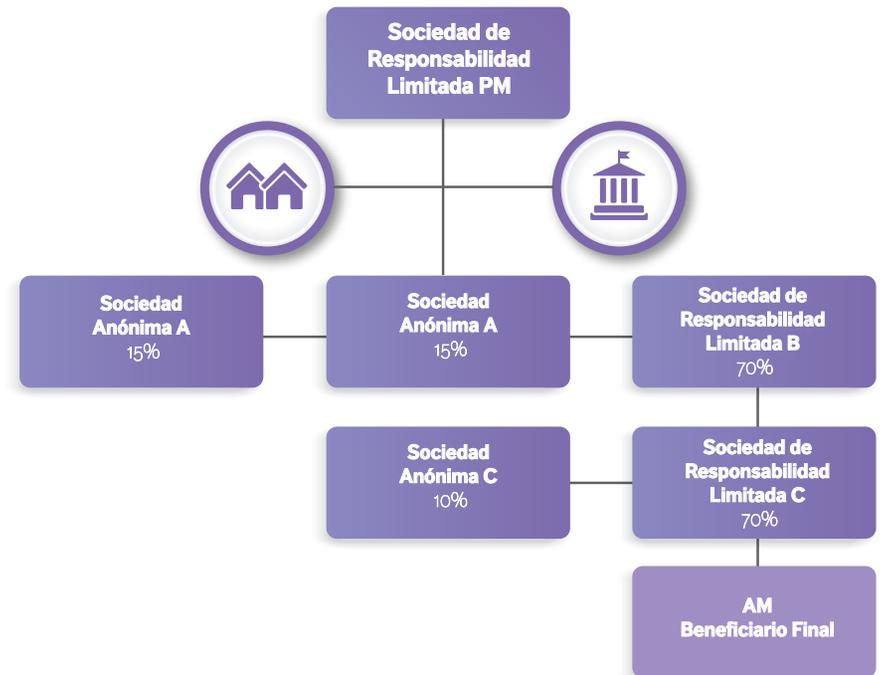
A continuación, una representación gráfica de lo citado precedentemente:

#### IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL EN UNA PERSONA JURÍDICA



Como explica el gráfico anterior, los beneficiarios o propietarios finales identificados **siempre deben ser las personas físicas**.

Figura C: Ejemplo de Determinación BF en estructura jurídica compleja



El Sr. AM posee varios inmuebles y cuentas bancarias a nombre de la *Sociedad de Responsabilidad Limitada PM*. Al solicitar informaciones de los accionistas de la *Sociedad de Responsabilidad Limitada PM*, el Sujeto Obligado se percató de que todos son personas jurídicas. La *Sociedad de Responsabilidad Limitada B* es el accionista principal con 70% de las acciones, siendo el resto de 15%. **Por lo que el Sujeto Obligado debe repetir el proceso de solicitud de información de los accionistas, hasta llegar a la persona física.**

## IV

### DEBIDA DILIGENCIA

Las personas jurídicas pueden ser usadas intencionalmente de forma indebida con fines ilícitos, para ocultar la identidad del propietario real y disfrazar productos y actividades ilícitas.

Dentro del proceso de debida diligencia, el sujeto obligado deberá identificar y comprender la estructura societaria de los clientes cuando sean una estructura o persona jurídica y determinar quién es la persona detrás de estas. En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá requerir, por ejemplo, otros tipos de verificación aceptables, como son:

- Búsqueda en fuentes públicas y la prensa nacional e internacional.



## UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS LEGALES PARA USO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Dado que los vehículos corporativos permiten la creación de patrimonios separados de los socios y de la actividad comercial en concreto, existe la posibilidad de que las ventajas que presenta la personalidad jurídica distinta a la física, sea utilizada como instrumento para el ocultamiento patrimonial, así como el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva.

Elementos que pueden dificultar la obtención de Beneficiario Final en las personas y estructuras jurídicas

### a) Acciones al Portador

Las acciones al portador son aquellas que existen en forma de certificados y quien tenga en su poder dicho certificado es el propietario de las acciones. Los propietarios no suelen ser identificados fácilmente, facilitando el anonimato permitiendo el traspaso anónimo de las acciones y el control entre personas físicas. Por lo cual, pueden ser abusadas para la canalización de recursos ilícitos a través de un vehículo corporativo.

Es importante destacar, que las sociedades de acciones al portador no son creadas en el marco de la legislación de la República Dominicana, a partir de la promulgación de la Ley núm. 155-17. No obstante, es un elemento importante a tener en cuenta cuando se establecen relaciones comerciales con clientes de otras jurisdicciones en las cuales se permiten estas figuras. En un proceso de debida diligencia este elemento no puede

ser un impedimento para que el sujeto obligado obtenga la información del beneficiario final de su cliente, aun en entidades que tengan acciones al portador.

### b) Fideicomisos

Los proveedores de Servicios y Fideicomisos (TCSPs por sus siglas en inglés) juegan un papel clave en la economía global en calidad de intermediarios financieros, ofreciendo un enlace importante entre las instituciones financieras y muchos de sus clientes. Con frecuencia prestan asistencia invaluable a los clientes en el manejo de sus asuntos financieros, y por consiguiente pueden tener un impacto significativo sobre los flujos transaccionales a lo largo del sistema financiero. Ha habido una serie de estudios a lo largo de los años que resaltan la utilización de las personas y estructuras jurídicas para facilitar el lavado de dinero. (GAFIC/GAFI 2010).

En ciertas jurisdicciones, existen distintas modalidades en la conformación de los fideicomisos.

En la República Dominicana, Ley núm. 189-1, promulgada del 16 de julio del 2011, define fideicomiso como el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

Además, es válido mencionar que el fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante el cual este último administra fielmente los bienes fideicomitados, en estricto apego a las instrucciones y a los requerimientos formulados por el fideicomitente. Estos están sujetos a publicidad, deben ser registrados en las oficinas del Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción. Los fiduciarios atendiendo a la actividad que realicen, serán supervisadas por Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores o la Dirección General de Impuestos Internos.

### c) Asociaciones sin fines de lucro

Las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) juegan un papel vital en la economía mundial y en muchas economías y sistemas sociales nacionales. Sus esfuerzos complementan la actividad del sector gubernamental y empresarial en la prestación de servicios esenciales, apoyo y esperanza a los necesitados de todo el mundo.

Sin embargo, la campaña internacional en curso contra el financiamiento del terrorismo ha demostrado, desafortunadamente, que los terroristas y las organizaciones terroristas explotan al sector de las OSFL para recaudar y trasladar fondos, prestar apoyo logístico, instar al reclutamiento de terroristas o de algún otro modo respaldar a las organizaciones y operaciones terroristas. Este uso indebido no sólo facilita la actividad terrorista, sino que también quebranta la confianza de los donantes y pone en peligro la integridad misma de las OSFL. Por lo tanto, la protección del sector de las OSFL frente al uso indebido de los terroristas es un componente esencial de la lucha global contra el terrorismo y un paso necesario para preservar la integridad de las OSFL (GAFILAT, 2012).

En la República Dominicana las asociaciones sin fines de lucro (ASFL) tienen por objeto “desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y no tengan como propósito u objeto el obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados” (Ley núm. 122-05, Art. 2).

Este sector es de gran importancia ya que al apoyar el fortalecimiento y desarrollo de áreas vulnerables y favorece a objetivos de interés público, al ofrecer servicios de caridad y asistencias vitales a los necesitados, en áreas de alto riesgo o zonas de conflictos. Sin embargo, son vulnerables al riesgo de abuso para actividades ilícitas como financiamiento del terrorismo.

